



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**“DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR,
ESPAÑA Y ARGENTINA EN RELACIÓN AL TRASTORNO MENTAL
TRANSITORIO, 2022”**

AUTORES:

**CHAVEZ IMUES WASHINGTON ALEXANDER
ALDAS LOZADA GONZALO VIDAL**

TUTORA:

AB. ANITA CECILIA MONROY ABAD, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

UNIVERSIDAD ESTATAL

PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**“DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR,
ESPAÑA Y ARGENTINA EN RELACIÓN AL TRASTORNO MENTAL
TRANSITORIO, 2022”**

AUTORES:

**CHAVEZ IMUES WASHINGTON ALEXANDER
ALDAS LOZADA GONZALO VIDAL**

TUTORA:

ABG. ANITA CECILIA MONROY ABAD, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 10 febrero del 2023

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de tutor del trabajo de titulación “**DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA EN RELACIÓN AL TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO, 2022**”, elaborado por Washington Alexander Chavez Imues y Gonzalo Vidal Aldas Lozada, de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



.....
Ab. Anita Cecilia Monroy Abad, Mgt.

TUTORA

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

La Libertad, 10 febrero del 2023

En mi calidad de tutora del trabajo de investigación título: “**DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA EN RELACIÓN AL TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO, 2022**”, cuya autoría corresponde a los estudiantes Washington Alexander Chavez Imues y Gonzalo Vidal Aldas Lozada, de la carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 10% cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos paraeste tipo de trabajo académico.

Atentamente,



.....
Ab. Anita Cecilia Monroy Abad, Mgt.

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA

Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual, Mgtr. Celular: 0939211032 Correo:
dennys.panchana@educacion.gob.ec

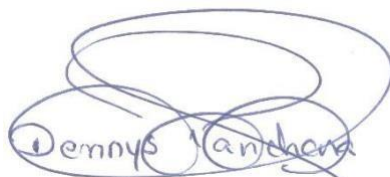
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL, en mi calidad de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado, denominado “DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA EN RELACIÓN AL TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO, 2022”, de los estudiantes: CHAVEZ IMUES WASHINGTON ALEXANDER y ALDAS LOZADA GONZALO VIDAL.

Certifico que está redactado con el correcto manejo del lenguaje, claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a los interesados hacer uso del presente como estimen conveniente.

Santa Elena, 24 de Febrero del 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Dennys Panchana", with several large, overlapping loops above the text.

Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgtr.
CI. 0919400176

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y
LIDERAZGO EDUCACIONAL N° DE REGISTRO DE SENEYCYT 1031-2018-1947613

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La Libertad, 09 febrero del 2023

Nosotros, Washington Alexander Chavez Imues y Gonzalo Vidal Aldas Lozada, estudiantes de octavo semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular I, declaramos la autoría de la presente investigación, de título “**DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ESPAÑA Y ARGENTINA EN RELACIÓN AL TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO, 2022**”, desarrollada en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



.....
Washington Alexander Chavez Imues
C.I. 0802729681
Celular: 0980123516
alex111904@hotmail.com



.....
Gonzalo Vidal Aldas Lozada
C.I. 1804753356
Celular: 0984541702
gonzaloal22@hotmail.es


TRIBUNAL DE GRADO



Lcdo. Milton Gonzalez Santos, M
DIRECTOR (E) CARRERA DE DERECHO



Ab. Carlos Vélez Freire, Mgr.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Anita Cecilia Monroy Abad, Mgt.
DOCENTE TUTORA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgr.
DOCENTE GUÍA DE LA UIC

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a mis padres, Fausto Aldás y Patricia Lozada, quienes con su enorme amor, paciencia y esfuerzo me permitieron lograr una de mis ansiadas metas, siempre agradecido por guiarme con el ejemplo de perseverancia, valentía y lo más importante el no tener miedo a las adversidades y dificultades, porque Jehová Dios siempre está a mi lado.

A mi hijo Stefano Aldás, por su apoyo y cariño incondicional a lo largo de este trayecto, por estar a mi lado en todo momento y ser la fortaleza necesaria para no rendirme y alcanzar mis metas.

Gonzalo Aldas

El presente trabajo de titulación va dedicado a mis padres por haberme formado con buenos sentimientos, hábitos, valores y principios los cuales me han ayudado a superar las situaciones adversas durante el transcurso de mis estudios universitarios.

Alexander Chavez

AGRADECIMIENTO

Quiero brindar mi cálido agradecimiento a todo el personal de profesores y autoridades que forman parte de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por abrirme las puertas en el campo académico y la gran enseñanza que tuve.

Mi agradecimiento a mis profesores quienes con la enseñanza de sus conocimientos permitieron realizar este trabajo investigativo.

Finalmente, mi compañero de tesis quien fue mi principal colaborador en el desarrollo de este trabajo investigativo.

Autores

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA	I
CONTRAPORTADA.....	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO.....	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
TRIBUNAL DE GRADO.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE DE CONTENIDO	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
RESUMEN.....	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	2
1 PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACION	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.3 OBJETIVOS	5
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	5
1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
1.4 JUSTIFICACIÓN	5
1.5 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN.....	6
1.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE	6
1.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	6
1.6 IDEA POR DEFENDER	6
CAPITULO II.....	7
2 MARCO REFERENCIAL.....	7
2.1 MARCO TEÓRICO	7
2.1.1 TRASTORNO MENTAL.....	7
2.1.2 TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO	7
2.1.3 FACTORES QUE INFLUYEN PARA OCASIONAR UN TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO	8

2.1.4	REQUISITOS PARA VALIDAR UN TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO	10
2.1.5	TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO COMPLETO E INCOMPLETO.....	12
2.1.6	ASPECTO JURÍDICO DE LA IMPUTABILIDAD	13
2.1.7	ESPAÑA.....	15
2.1.8	ECUADOR	19
2.1.9	ARGENTINA	23
2.2	MARCO LEGAL.....	28
2.2.1	ECUADOR	28
2.2.2	ESPAÑA.....	30
2.2.3	ARGENTINA	31
2.3	MARCO CONCEPTUAL	34
	CAPITULO III	36
3	MARCO METODOLÓGICO.....	36
3.1	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	36
3.1.1	ENFOQUE CUALITATIVO.....	36
3.2	TIPO DE INVESTIGACIÓN	36
3.3	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	37
3.3.1	POBLACIÓN	37
3.3.2	MUESTRA	37
3.4	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.....	38
3.4.1	COMPARACIÓN JURÍDICA.....	38
3.4.2	MÉTODO DEDUCTIVO	38
3.4.3	MÉTODO ANALÍTICO	38
3.5	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	39
3.6	TABLA DE CONSISTENCIA	40
3.7	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	41
3.7.1	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	41
3.7.2	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	41
	CAPITULO IV.....	42
4	RESULTADOS DE DISCUSIÓN	42
4.1	MATRIZ COMPARATIVA.....	42
4.2	ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	44
4.3	VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER	44
	CONCLUSIONES	45

RECOMENDACIONES	46
BIBLIOGRAFÍA	47

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población y muestra	37
Tabla 2 Operalización de las variables	39
Tabla 3 Matriz de Consistencia	40
Tabla 4 Técnicas e instrumentos	41
Tabla 5 Matriz comparativa TMT España, Ecuador y Argentina.....	42

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**DERECHO COMPARADO DE LAS LEGISLACIONES DE ECUADOR, ESPAÑA
Y ARGENTINA EN RELACIÓN AL
TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO, 2022**

AUTORES: Washington Chavez y Gonzalo Aldas

TUTORA: Abg. Anita Monroy. Mgt.

RESUMEN

El trabajo investigativo desarrollado tuvo objetivo de realizar un estudio comparativo entre las normativas de España, Ecuador y Argentina en relación al trastorno mental transitorio para poder determinar cómo se contempla este padecimiento mental en los prenombrados países y para determinar que parámetros se han tomado en las legislaciones para validar un trastorno mental transitorio. Se llevó a cabo una descripción de lo que es un trastorno mental, sus antecedentes, y los tipos de trastorno mental que hay. De esta manera, se puede observar los parámetros para poder dar aceptación a una persona que sufre esta alteración mental y de igual manera las medias que se toman a cabo en estos casos. Por último, se hizo un estudio de Derecho Comparado entre las legislaciones de Ecuador, España y Argentina, realizando un análisis de las semejanzas y diferencias que se ven al momento de validar un trastorno mental transitorio en dichas legislaciones con la finalidad de emitir un criterio jurídico en relación a la falta que tiene nuestro país al momento de validar un trastorno de esta índole, y, por consiguiente, concluyendo en un excelente resultado investigativo.

Palabras claves: transitorio- parámetros- validar- trastorno- padecimiento.

ABSTRACT

This degree work was prepared with the aim of carrying out a comparative study between the regulations of Spain, Ecuador and Argentina in relation to transient mental disorder in order to determine how this mental illness is contemplated in the pre-named countries and to determine what parameters have been taken in the legislation to validate a temporary mental disorder. This is how the research work begins with a description of what a mental disorder is, its background, and the types of mental disorders that exist. In this way, it can be observed that it is considered to be able to accept a person who suffers from this mental disorder and in the same way the measures that are taken in these cases. Finally, a Comparative Law study was carried out between the laws of Ecuador, Spain and Argentina, carrying out an analysis of the similarities and differences that are seen when validating a transitory mental disorder in said laws with the purpose of issuing a legal criterion. in relation to the lack that our country has when validating a disorder of this nature, and, consequently, concluding with an excellent investigative result.

Keywords: transitory- parameters- validate- disorder- condition

INTRODUCCIÓN

El desarrollo del presente trabajo investigativo va encaminado hacer una comparación entre los países de España, Ecuador y Argentina relacionando el padecimiento del trastorno mental transitorio. Dicho padecimiento mental se contempla en las tres legislaciones, analizadas en unas más que otras, este padecimiento es considerado como una emoción violenta, eximente de responsabilidad y como circunstancia de inimputabilidad. Sin embargo, en las prenombradas legislaciones se determina que el sujeto que comete el delito bajo el efecto de una alteración mental para que sea considerado como responsable debe haber tenido motivación normal y conocer que su conducta iba a resultar en un daño. Cabe mencionar que las procedentes transcurridas en dichas legislaciones cumplen un rol estrictamente fundamental, debido que son sujetos a derecho y se deben también a los lineamientos constitucionales. Ahora bien, en los países prenombrados debido al frecuente apareamiento de estos padecimientos mentales se han visto en la necesidad de estipular una serie de requisitos para poder darle aceptación y a su vez validar el trastorno mental transitorio.

El capítulo I del presente trabajo se encuentra los aspectos importantes sobre la problemática planteada de una manera general y se pone a consideración del lector los objetivos generales, específicos los cuales permitirán disipar la idea a defender.

El capítulo II se lo desarrolló con relación a los aportes doctrinarios, jurídicos correspondiente a los tres países de estudio en relación al trastorno mental transitorio denominándolo marco referencial, utilizando el marco metodológico se pretende que ayude a obtener similitudes y diferencias entre las estrategias legislativas de Ecuador, Argentina y España. A su vez en este capítulo se desarrolló el marco legal, mencionando la base legal con su respectivo análisis, del mismo modo dentro del marco conceptual se evidencia términos jurídicos para de esta manera brindar al lector mayor comprensión con la definición de los términos en relación con el tema de estudio.

El capítulo III muestra las herramientas utilizadas dentro del trabajo investigativo en ella se exhibe el método cualitativo puesto que el estudio que se lleva a cabo requiere de un proceso de recolección de la información, análisis y vinculación de datos.

El capítulo IV este último proporciona que el lector verifique los resultados de la investigación con sus respectivas conclusiones y recomendaciones, verificando la idea a defender.

CAPÍTULO I

1 PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En este proyecto de investigación la temática a tratar es la incidencia del trastorno mental transitorio dentro de un derecho comparado entre las legislaciones penales de España, Argentina y Ecuador, al momento de realizar su conceptualización, indica que es una manifestación puntualizada de la definición de alteración o anomalía psíquica, que tiene como característica relevante su limitada duración ,es decir, esta temática se encuentra fundamentada en una inimputabilidad transitoria sin que sea esencial y tampoco se pueda exigir la base patológica.

En lo referente al trastorno mental transitorio se aprecian con relativa facilidad varias diferencias entre las interpretaciones, tanto médico forense como jurídico penal, para esto es conveniente señalar que, desde el punto de vista de la interpretación jurídica no es esencial y exigible la existencia de base patológica, siendo más que suficiente para eximir de la responsabilidad penal, la sola existencia del efecto psicológico, el mismo que tiende a ser causado por cualquier anomalía al momento del cometimiento de la transgresión penal. La persona que acusa un trastorno mental transitorio no puede ser catalogado como un enfermo mental.

Es decir, un trastorno pasajero que pueda tener una procedencia patológica, no constituye para este una enfermedad de carácter mental, tampoco una anomalía o una alteración psíquica de tiempo indefinido, suficiente para eximir de responsabilidad por sí misma, aunque debemos recordar que no siempre garantizan que se así, puesto que la existencia del trastorno mental transitorio sin base patológica como por ejemplo los casos de embriaguez por el consumo de alcohol o la ingestión de sustancias psicotrópicas, estas dos causales han estado consideradas por la doctrina como modalidades del trastorno mental transitorio.

Al tratar este tema en el Ecuador, precisamente en el artículo 36 del Código Orgánico Integral Penal indica que:

La persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad. La persona de cometer la infracción, se encuentra disminuida en su capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de determinarse de conformidad con esta comprensión, tendrá responsabilidad penal atenuada en un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal

La medicina forense indica sobre el trastorno mental transitorio, como aquellos:

“Estados de perturbación mental pasajeros y curables, debidos a causas ostensibles sobre una base patológica probada, cuya intensidad llega a producir la anulación del libre albedrío”.

Para el Dr. Federico Estrada Vélez el trastorno mental

"es una locución carente de sentido psiquiátrico, que no encaja en la nomenclatura de esa ciencia, ni corresponde a ningún cuadro o síndrome sicopatológico. El trastorno es la perturbación, el desorden o desarreglo de las facultades mentales del sujeto, bien sea causado por factores patológicos permanentes o transitorios, o por circunstancias ajenas a esos factores"

Es una definición muy acertada ya que ubica al trastorno mental transitorio como una alteración psíquica grave que trae consigo la pérdida intensa de las facultades intelectivas y motoras, como se ha mencionado esta afectación está caracterizada por su brusquedad y escasa duración, que se puede llegar a su sanación sin dejar huellas, sus fuentes pueden ser diversas, entre ellas por una causa inmediata o evidente o también puede ser causada por un choque psíquico exterior con concurrencia de elementos poderosos que afecten gravemente al sujeto, por un fenómeno endógeno, que sin representar una enajenación, deja condicionada la reacción del agente hasta el extremo de incidir en el comportamiento.

El trastorno mental transitorio provocado hace referencia a acontecimientos en los que el individuo provoca en una situación anterior, un estado de culpabilidad para el momento en el que realice el hecho típico. Así se puede distinguir el momento de la acción precedente que es el momento en el que concurre la culpabilidad, del momento de la acción defectuosa que es el momento en el que empiezan los actos ejecutivos.

Ahora bien, el Código Penal Español recoge la circunstancia eximente de la responsabilidad del Trastorno Mental Transitorio en el párrafo segundo del art. 20.1, en relación con las anomalías y alteraciones psíquicas.

“El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión”

Es un tipo abierto, cuya finalidad es poder subsumir circunstancias de muy diversa índole. Con todo, existen una serie de requisitos (causa suficiente; anulación de las capacidades cognitivas y volitivas; y no preordinación, previsión o deber de previsión) que han de cumplirse para su aceptación. Además, la jurisprudencia de 28 de mayo de 1999, en torno a este concepto nos muestra que el tribunal supremo ha considerado e implementado requisitos para la aparición del trastorno mental transitorio.

Mientras que el Código penal argentino contempla como eximente en el art. 34 inc 1º, a la alteración psíquica plena que se aprecia como un trastorno mental transitorio completo bajo la forma de estado de inconsciencia, hecho que no trae mayores problemas para hacer el correlato médico -jurídico. Sin embargo, el problema se plantea cuando el TMT a pesar de ser evidente o notable no alcanza la plenitud requerida para la instalación de un estado de inconsciencia.

Ahora bien, el porcentaje de trastorno mental transitorio no es exacto debido a que para que se dé un TMT deben cumplir con una serie de requisitos, a pesar de ser evidente o notable debe alcanzar la plenitud requerida para la instalación de un estado de inconsciencia. Entonces se puede determinar un trastorno mental transitorio incompleto y por lo tanto, se trataría solo de una atenuante. En consecuencia, los trastornos mentales transitorios son estados de perturbación mental pasajeros y curables, debido a causas ostensibles sobre la base de un cimiento patológico probado, cuya intensidad puede llegar a producir trastornos en la comprensión y la voluntad, por consiguiente, la repercusión en la imputabilidad.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Qué parámetros se deberían aplicar para validar un trastorno mental transitorio dentro de la legislación ecuatoriana?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Comparar la legislación ecuatoriana, española y argentina en relación al trastorno mental transitorio, mediante el análisis de las disposiciones de estas y en los casos que corresponda la jurisprudencia vinculante; para comprender cuando se considera válido un trastorno mental transitorio.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Indagar que requisitos y preceptos se consideran en la legislación ecuatoriana, española y argentina para la apreciación del trastorno mental transitorio.
- Identificar los parámetros necesarios para que se cumpla de manera correcta el procedimiento en los casos que estén relacionados con el trastorno mental transitorio.
- Evidenciar si el procedimiento del trastorno mental transitorio en el Ecuador cumple con los requisitos necesarios para que se cumpla con el proceso penal.

1.4 JUSTIFICACIÓN

En la investigación realizada se identifica que el tema en estudio aporta a la sociedad algo que a varias personas les ha correspondido vivir de una manera u otra indudablemente, pues se han visto expuestos a eventos o sucesos traumáticos que, si lo analizamos desde el punto de vista emocional, provocan un fuerte impacto. Para esto es importante indicar que, mientras algunas personas logran superar lo ocurrido sin ulteriores consecuencias, otros individuos pueden quedarse estancados en este acontecimiento, de esta manera quedan marcados el resto de su vida en el plano biológico, psicológico y social.

Los trastornos mentales transitorios ayudan a construir un atenuante, siempre y cuando cumplan con algunas características, entre ellas figuran que deben ser desencadenadas por una causa instantánea y que el autor de estos actos no haya buscado esta eximente con la finalidad de cometer el delito, esta última resulta de gran importancia en el momento en que el trastorno mental transitorio es causado por la ingesta excesiva de alcohol o una intoxicación de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, puesto que cabe la posibilidad que este consumo haya sido realizado con la finalidad de cometer un delito, ya que es conocida la intoxicación por combinar alcohol con algunas benzodiazepinas como el

flunitrazepam, el cual provoca estados psíquicos con una importante obnubilación de la consciencia, siendo habitual la amnesia después de los trastornos que pueden incluir actos violentos y brutales, pasando también por la emoción violenta, el mismo que hace referencia a la intensidad de la perturbación y a la anulación de las capacidades cognitivas y volitivas. Por esto es importante determinar la facultad de ser responsable, desde la óptica del Derecho penal, tomando en consideración y comparando las legislaciones de Ecuador, España y Argentina.

Ahora bien, debido a la dificultad que representa el tema en cuestión, es necesario realizar un análisis desde la visión jurídico penal, además de la comparación de legislaciones con dogmática vinculante a la ecuatoriana, en las que si se configura y especifica parámetros que consideran a una persona sujeta a trastorno mental transitorio, efectuándose como sujeto inimputable como valoración de la prueba y responsabilidad penal del individuo.

Los resultados de esta investigación se obtendrán en base al estudio de la norma, la historia, la doctrina y la legislación comparada, que sustentarán la viabilidad y necesidad de desarrollar el tema del trastorno mental transitorio dentro del derecho penal ecuatoriano, brindándole un tratamiento especializado respecto a sus consecuencias jurídicas.

1.5 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

1.5.1 VARIABLE DEPENDIENTE

Las legislaciones de Ecuador, España y Argentina

1.5.2 VARIABLE INDEPENDIENTE

Trastorno mental transitorio.

1.6 IDEA POR DEFENDER

El trastorno mental transitorio es una anomalía psíquica que no se encuentra de manera detallada en nuestro Código Orgánico Integral Penal, el presente trabajo pretende realizar un estudio comparativo entre la normativa de Argentina, España y Ecuador para determinar que parámetros no han tomado en nuestra legislación para validar un trastorno mental transitorio.

CAPITULO II

2 MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 TRASTORNO MENTAL

Se determina como trastorno mental a la condición de salud que notoriamente altera la cognición, emoción y conducta del individuo. No son cambios normales y pasajeros de los estados de ánimo, al contrario, son cambios más intensos y que realmente interfieren con la salud y la calidad de vida del individuo.

Son enfermedades con alteraciones en el cerebro, aunque se puede determinar que van más allá del cerebro, es decir, que con el tiempo afectan a lo que es el sistema nervioso. Por lo general, las enfermedades del trastorno mental van asociadas a angustia o a discapacidad funcional en otras áreas importantes. Dichas enfermedades también se denominan problemas de salud mental, aunque este último término es más amplio ya que abarca los trastornos mentales, las discapacidades psicosociales y (otros) estados mentales asociados a una angustia considerable, discapacidad funcional o riesgo de conducta auto lesivo. Esta nota descriptiva se centra en los trastornos mentales según se describen en la Undécima revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades.

2.1.2 TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO

El concepto de trastorno mental transitorio, no es tan sesgado, existiendo divergencias si el concepto es visto desde un punto de vista psiquiátrico o jurídico. Con respecto a la medicina forense esta lo refiere como estados de perturbación mental pasajeros y curables, debidos a causas relacionadas con una base patológica probada, cuya intensidad llega a producir la anulación del libre albedrío.

Mientras que desde el punto del tratadista Guillermo Cabanellas define a la perturbación como: “Desorden. Trastorno. Confusión. Desconocimiento de derecho.

Inquietud. Interrupción al que habla o informa. Desequilibrio mental. Alteración de plan, programa o previsión”. (Diccionario jurídico Cabanellas, pág. 46)

En relación a la definición de Cabanellas, determina a la perturbación de manera general como un desequilibrio mental, el cual se configura como la confusión que posee la persona tras sufrir un malestar de esta índole.

Sin embargo, la definición más allegada es la HOMS SANZ, que determina el trastorno mental como:

“El trastorno mental transitorio como una alteración psíquica o mental grave, con pérdida intensa de las facultades intelectivas y volitivas caracterizado por su brusquedad y por su escasa duración, que se cura sin dejar huellas, cuyas fuentes pueden ser diversas” (HOMS SANZ,1996, pág107)

Estas enfermedades mentales, no son muy comunes y presentan un gran impacto sobre el bienestar y estado funcional de cada individuo, afectando considerablemente la percepción del mundo.

2.1.3 FACTORES QUE INFLUYEN PARA OCASIONAR UN TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO

Ansiedad

Dicho factor es producido por una reacción de miedo. El miedo es natural, es poco probable saber controlar cuando producir esta reacción, pero el problema se da cuando no hay razón racional para sentir esa angustia. Para nuestros antepasados huir de un león a atacar era una reacción perfectamente lógica, pero si no hay ningún tigre, no habría motivo para salir corriendo. La reacción de alarma, anticipa al organismo para enfrentarse ante un peligro, convirtiéndose en algo perjudicial. Alterando y acelerando el pulso, el exceso de sudor es inminente y se produce tensión muscular. Estas señales se manifiestan con frecuencia en varias formas de ansiedad.

Autoconocimiento

Es el proceso reflexivo (y su resultado) por el cual la persona adquiere noción de su yo y de sus propias cualidades y características. Como todo proceso, puede ser desglosado en

diversas fases, como: autopercepción, autoobservación, memoria autobiográfica, autoestima, auto aceptación. No puede haber, pues, autoestima sin autoconocimiento. De ahí la importancia del autoconocimiento para el desarrollo personal.

Autoestima

Desde un punto de vista psicológico trata de la opinión emocional que tiene u individuo de sí mismo, Es decir, es un sentimiento valorativo en relación a rasgos espirituales, mentales y corporales que constituyen la personalidad.

Depresión

La palabra depresión proviene del término latino depressus, que significa “abatido” o “derribado”. Se trata de un trastorno emocional que aparece como un estado de abatimiento e infelicidad que puede ser transitorio o permanente. Para la medicina y la psicología, la depresión es un síndrome o un conjunto de síntomas que afectan principalmente al área afectiva de una persona. De esta forma, la tristeza patológica, el decaimiento, la irritabilidad y el trastorno del humor pueden causar una disminución en el rendimiento profesional o una limitación en la vida social. La depresión también puede ser expresada mediante afecciones de tipo cognitivo, volitivo o incluso somático. En la mayoría de los casos, el diagnóstico es clínico.

Drogas

Son aquellas sustancias cuyo consumo puede producir dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central, o que dan como resultado un trastorno en la función del juicio, del comportamiento o del ánimo de la persona. Las Drogas son todas las sustancias capaces de alterar el organismo y su acción psíquica la ejerce sobre la conducta, la percepción y la conciencia. La dependencia de la droga es el consumo excesivo, persistente y periódico de toda sustancia tóxica.

Estrés

Una reacción normal del cuerpo frente a una situación amenazante. Esta forma de estrés no afecta la salud, sino que ayuda a preparar el organismo para defenderse del peligro. Pero la

vida moderna expone a la mayoría de las personas a continuos desafíos que le provocan estrés crónico, un estado permanente de alarma que produce alteraciones funcionales y orgánicas. Conozca los posibles síntomas del estrés de acuerdo a la personalidad y la actividad que desarrolla la persona.

2.1.4 REQUISITOS PARA VALIDAR UN TRASTORNO MENTAL

TRANSITORIO

La doctrina indica que el trastorno mental transitorio está en una balanza entre la imputabilidad y la inimputabilidad, ya que en este caso el sujeto que padece dicho trastorno obra con una capacidad relativamente disminuida para entender la ilicitud de sus actos por lo que su imputabilidad es menor, sin llegar a ser inimputable como se dan en el caso de las perturbaciones completas, intensas y permanentes que ejercen como eximente completo de la responsabilidad criminal

Si bien es cierto, la se pretender extender el concepto de padecimiento relevante para excluir la culpabilidad del sujeto por completo y de la misma manera la responsabilidad criminal. Pero la jurisprudencia establece que se debe evaluar como una circunstancia que atenúa o exime de responsabilidad criminal a la hora de cometer un delito, es decir, gira entorno a si la perturbación causada donde se anula completamente la capacidad de comprender el acto antijurídico cometido o si solo redujo la capacidad de comprender.

Para consolidar un trastorno mental transitorio es necesario reunir los siguientes parámetros:

- a) Ser desencadenado por una causa inmediata y evidenciable.
- b) Ser de breve duración
- c) Que cure rápidamente sin secuelas ni posibilidad de repetición.
- d) Que haya surgido sobre una base patológica probada.
- e) Que la intensidad del trastorno mental anule el libre albedrío.

Una vez mencionados los parámetros para consolidar un trastorno mental transitorio se pone en manifiesto que estos estados de perturbación mental son pasajeros y curables y cuya intensidad puede llegar a generar perturbaciones en la comprensión y la voluntad, por lo que, la siguiente repercusión en la imputabilidad. Ahora bien, haciendo énfasis en los parámetros cabe recalcar que dicho trastorno mental transitorio es producto de una causa inmediata que

nubla la psiquis, su duración es pasajera por lo que su cura es ágil y sin secuelas, de igual manera debe existir una predisposición, es decir, un estímulo que desencadene una conducta atípica y por último que la intensidad del trastorno mental sea tan fuerte que inhabilite la libre voluntad.

De igual manera el trastorno mental transitorio se compone por algunos elementos, son los siguientes:

1.- Origen

Este elemento consiste en la repulsión de agentes externos, que se dan desde el momento en el que aparece y se corresponden con síntomas reactivos, bien pueden ser físicos, psíquicos o mixtos. Por lo que un TMT se origina y puede volver a reaparecer siempre y cuando vuelva a aparecer un motivo exógeno.

2.- Comienzo

Es evidente que debe existir un momento de aparición y al tratarse de un TMT ese momento debe ser brusco para que así encaje con un padecimiento mental pasajero. Cabe mencionar que el TMT a de ser provocado por una causa externa, es decir, inminente, oportuna y fácil de evidenciar. Donde debe haber una relación causa efecto, por ejemplo, el sujeto que está pasando el luto tras el asesinato de un familiar se encuentra con el asesino, lo que provoca una reacción brusca.

3.- Duración

Este punto consiste en la relevancia que tiene que el TMT no sea duradero o permanente, si no que este tenga un momento de aparición y un momento de terminación donde su recuperación no tenga la probabilidad de surgir por motivos internos.

4.- Curación

La perturbación mental pasajera debe tener una culminación con curación completa, por lo que el individuo debe recuperar su estado anterior.

5.- Base patológica

Cuanto más fuerte es la causa externa, menor es la tendencia y más limpia la respuesta de la causa externa. Todos tienen alteración de la conciencia y alguna forma de incontinencia emocional y regulación conductual.

2.1.5 TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO COMPLETO E INCOMPLETO

Trastorno mental transitorio completo o psicótico.

El trastorno mental completo también denominado emoción patológica, es menos frecuentes, y producen una perturbación de la capacidad de síntesis de la consciencia, es decir, causa una inconsciencia transitoria, amnesia total y descarga motriz, anulando el estado de conciencia del sujeto que lo padece, y manifestando escenas de desadaptación con una solo actuación social.

“Hay un estado de alienación mental, una psicosis. El juicio crítico sufre una anulación pasajera, pero las funciones mentales superiores están abolidas, el individuo no recuerda nada del hecho ni de lo que ocurrió inmediatamente antes o después del mismo.” (Vargas Alvarado, 1991, pág. 681)

Sobre la base de lo citado se determina que el trastorno mental completo es un padecimiento mental, el cual genera pensamientos y percepciones fuera de lo normal y a su vez pierden el contacto con la realidad. Al anular el juicio crítico de manera pasajera genera delirios y alucinaciones falsas e incluso llegar a sentir algo que no existe.

E indica la base patológica: Del trastorno mental transitorio completo puede ser:

- a. Epilepsia psicomotora.
- b. Psicosis.
- c. Brotes psicóticos agudos.
- d. Inconsciencia transitoria
- e. Amnesia total.

Trastorno mental transitorio incompleto o no completo

También denominado como emoción violenta, caracterizado como una perturbación de la capacidad de síntesis de la conciencia, donde la tendencia del automatismo y sujeto actúa de un modo automático repitiendo la misma acción varias veces, hipoamnesia irregular lo que tiene que ver con la perturbación de la capacidad de síntesis de la conciencia, es decir, el sujeto cuando recuerda, recuerda irregularmente y con diferentes intensidades. El modo de recordar de la conciencia es sucedáneo del estado de atención alterado que tiene el sujeto en el momento que suceden los hechos.

Vargas, indica que:

“El juicio crítico sufre una obnubilación temporal, en tanto que las funciones mentales y el control de impulsos están disminuidos. El paciente no recuerda algunas partes (amnesia) o recuerda poco (hipoamnesia) de los hechos inmediatamente anteriores o posteriores al trastorno.” (Vargas Alvarado, 1991, pág. 681)

En relación a la base patológica: El trastorno mental transitorio incompleto, puede ser:

- a) Emoción violenta.
- b) Estado puerperal.
- c) Depresión severa.

Cabe mencionar que el trastorno mental transitorio con base patológica es una eximente de la culpabilidad y el trastorno mental transitorio con emoción violenta es un atenuante de la culpabilidad.

2.1.6 ASPECTO JURÍDICO DE LA IMPUTABILIDAD

Para fines de la imputabilidad, es necesario la alteración de la conciencia y de la voluntad, no influye en cambio de emociones, por ejemplo: la emoción violenta se actúa queriendo, la persona está llena de emociones que pueden ser estados normales y consecuentemente transitorios en el desarrollo de la vida. Como, por ejemplo, si los celos de una persona son solamente una emoción o si es un delirio sistemático de un paranoico. Es necesario distinguir un hecho patológico o un hecho normal. Donde el papel del perito es determinar, si tal depresión severa, estado puerperal o emoción violenta, obnubila la mente y produce la pérdida momentánea disminuida de la capacidad cognoscitiva-volitiva al momento de la comisión de la infracción penal.

Trastornos relacionados con adicciones y sustancias

El consumo de sustancias psicotrópicas es un padecimiento que ha afectado en gran medida a la sociedad sin tregua alguna, ya que cuando se trata de desarrollar una adicción a cualquier tipo sustancia psicotrópica no es necesario cumplir con un prototipo exacto pues la edad, cultura, etnia o condición social no es importante haciendo que cada persona sea presa fácil de esta enfermedad, la misma que es representada por comportamientos que engloban una o

más de las dificultades en el uso de drogas, ya sea de forma compulsiva o continua. Portero contempla a la dependencia física la como:

“un estado de adaptación que se manifiesta para cada tipo de droga por un síndrome de abstinencia que se puede producir por un cese abrupto, reducción rápida de la dosis, disminución de los niveles de la droga en sangre y/o administración de un antagonista” (Portero, 2015, p. 99).

En cuanto a las implicaciones jurídicas pueden dar origen a una circunstancias eximente añadiendo a esta categoría el delirium (inducido por sustancias, por abstinencia de sustancias), los trastornos amnésicos (inducidos por sustancias), trastornos inducidos por el alcohol (delirium por intoxicación o abstinencia, demencia persistente, trastorno amnésico persistente y trastorno psicótico), trastornos relacionados con alucinógenos, anfetaminas, Cannabis, cocaína, fenciclidina, inhalantes, opiáceos, sedantes, hipnóticos,.

“Es pertinente manifestar que cuando existe consumo de sustancias, en la responsabilidad penal, no siempre se podrá eximir o atenuar la pena impuesta ya que es importante considerar el tipo de consumo y por ende cuan afectada está la esfera cognitiva y volitiva pues si sabe que el consumo es experimental o hay un consumo habitual sin dependencia no se evidencia perturbaciones en gran escala, lo que no produce relevancia al momento de dar un dictamen acusatorio; situación que no sucede cuando el consumo da lugar a una intoxicación, lo que efectivamente ocasiona una perturbación transitoria en donde se verifica la eliminación o disminución considerable de la aptitud de entender el significado de ilicitud de sus actos o de actuar conforme a ese conocimiento, siendo esta situación de relevancia penal” (Madrigal D. A., 2003, pág. 13)

Como se mencionó anteriormente, en los casos donde se presenta una intoxicación por la ingesta de sustancias psicotrópicas existen dos parámetros. El primero es el del trastorno mental transitorio completo que se caracteriza por generar alucinaciones y delirio al sujeto, lo que conlleva a ser considerado inimputable. Y la segunda es la del trastorno mental transitorio incompleto, donde la responsabilidad penal del sujeto es atenuada.

Si el procesado mostrara síntomas de enfermedad mental, el Fiscal ordenará su inmediato reconocimiento, para cuyo fin nombrará y posicionará a dos médicos psiquiatras, quienes presentarán su informe por escrito, en el plazo que determine el fiscal; mientras tanto, no se le recibirá su declaración. Si el informe pericial establece que la enfermedad mental es transitoria, el Fiscal postergará la recepción de la versión hasta el restablecimiento del procesado y proseguirá la substanciación de la instrucción. Si el informe establece que la enfermedad mental es permanente, el Fiscal remitirá un informe al juez de garantías penales

junto con la documentación respectiva a fin de que ordene el internamiento previsto en el Código Penal. De ser del caso, el Fiscal continuará con la etapa de la instrucción.

2.1.7 ESPAÑA

El trastorno mental transitorio aparece en el código penal español de 1932. Jiménez de Asúa jurista español tuvo un papel importante en cuanto a la redacción y expuso que, junto al enajenado que resultaba exento de responsabilidad criminal se encontraba también “el que se hallare en situación de inconciencia. A la par el psiquiatra valenciano José Sanchis Banús objeta el término situación de inconciencia por impreciso, y postuló el de estado de inconsciencia el cual supone aceptarlo como motivo de exención una perturbación transitoria del psiquismo relacionada a la acción de alguna causa exógena.

Este concepto es el más flexible y allegado en comparación a la del código penal español de 1932, ha habido algunas modificaciones y reformas como la del código penal de 1944 el cual paso por alto hacer alusión a la embriaguez plena y fortuita. Sin embargo, la explicación del concepto ha ido tomando formas satisfactoriamente a lo largo del siglo XX, haciendo referencia a la evolución de lo que hoy se determina como anomalías y alteraciones psíquicas. De igual manera ha ido apareciendo desde otras perspectivas, la cuales son las circunstancias eximentes específicas para los estados de intoxicación plena, y de igual manera se ha logrado emplear de mejor manera la aplicación de las medidas de seguridad, las cuales eran la principal problemática de considerarlas trastorno mental transitorio.

Más adelante se consideró necesario exigir una base patológica (endógena) para poder así configurar el trastorno mental transitorio, esto en tiempos de doctrina donde la Jurisprudencia del Tribunal Supremo rechazó como requisito para validar este trastorno mental transitorio; dando paso a la incorporación en el tipo de situaciones de perturbación psíquica provocadas por agentes externo y ajenos a la persona que provengan de la naturaleza y del entorno.

En el Código Penal Español en trastorno mental transitorio aparece en el artículo 20, inc. 1 y 2, como una causa que exime de la responsabilidad criminal, el que estipula lo siguiente:

“El que, al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión”

Si bien es cierto, los casos donde se puede eximir la responsabilidad penal se dan en las anomalías o alteraciones transitorias, tomando como ejemplo las intoxicaciones plenas producto de la mezcla de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas al momento de manifestar una conducta sancionada penalmente.

El artículo 20 del Código Penal Español que, si un individuo lleva a cabo un acto típico, pero se encuentra bajo una alteración mental y no sea capaz de comprender la ilicitud de sus actos se puede determinar como un trastorno mental transitorio, pero en los casos donde el mismo sujeto tiene la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos no le será exento de una pena, será exento de responsabilidad criminal.

Es relevante mencionar que el artículo prenombrado recoge las principales causas para la inculpabilidad. Por ende, en los casos donde se presentan anomalías o alteraciones de carácter mental se exime la responsabilidad penal. De igual manera en los casos donde se producen padecimientos mentales por el efecto de intoxicaciones por mezclas de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otros efectos al momento de cometer una infracción penal.

¿En qué momentos el trastorno mental transitorio se lo puede considerar como eximente de culpabilidad?

Se puede determinar que actúa como eximente en las situaciones en las que el individuo genera, en un momento anterior, un estado de inculpabilidad para el momento en el que llegara a realizar el hecho típico. De igual manera es prescindible detectar el momento la provocación de la propia inimputabilidad debe considerarse como confección del hecho premeditado. Se puede hacer una distinción al momento de la acción precedente que es cuando sucede la culpabilidad, del momento de la acción defectuosa que es cuando se empiezan a ejecutar los actos.

Ahora bien, para determinar cuándo se encuentra ante una situación que ha sido provocada y cuando no, es decir, cuando el TMT ha sido ocasionado por voluntad propia con el objetivo de cometer algún tipo de infracción penal, de deben tener presentes ciertos requisitos entre estos están los siguientes:

- Que dicha provocación genere un riesgo directo y así poder vincular la realización de dicho peligro con la provocación, y que con esta el individuo se halle en un momento anterior, es decir, en un acontecimiento en el que se le imposibilite de manera total controlar el peligro que el mismo está ocasionando.
- Que una vez generada la provocación se encuentre la formas de perjudicar de manera directa a un bien jurídico concreto el mismo que suprima alguna de las capacidades relevantes para el Derecho penal, para así vincularlo como un requisito más objetivo.

Siendo generada la situación de peligro por el individuo, es decir, después de que el mismo haya generado su propia situación de incapacidad, se da lugar al cometimiento de un hecho, el mismo que será ya inevitable que se realice.

Ahora bien, la principal problemática de la provocación del trastorno mental es fundamentalmente percibir si la provocación fue de manera dolosa o imprudente. En relación, la doctrina comprende que la imprudencia debe recaer al momento de la acción precedente como en el de la acción defectuosa para que se considere como una provocación.

Cuando es provocado de manera dolosa no exime la pena, esta es una consecuencia establecida en el artículo 20.1, segundo párrafo del Código Penal. Se configura cuando el individuo busca la situación de incapacidad, por lo que hay dolo en primero grado; cuando tiene conocimiento de que producto de su acción se tendrá una consecuencia, es decir, cuando hay dolo directo de segundo grado; o cuando se es consciente que posiblemente podría generarse una infracción es cuando hay dolo eventual. Pero cuando el individuo realice de manera voluntaria un acto que va a dar lugar a un acontecimiento de inimputabilidad al momento de cometer un delito estamos en el claro caso de un trastorno mental provocado y por lo tanto no se eximirá al individuo de su responsabilidad penal.

A su vez, el código penal español trata de las medidas de seguridad en el artículo 96: “1. Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código son privativas y no privativas de la libertad”

1ª. El internamiento en centro psiquiátrico.

2ª. El internamiento en centro de deshabitación

3ª. El internamiento en centro educativo especial.

En relación al artículo destacado cabe mencionar que los sujetos que son declarados exentos de responsabilidad penal se les puede designar uno de los tres internamientos como medida de seguridad, tomando en cuenta los análisis médico-psicológicos para adecuar al tipo de alteración psíquica que sufre en ese entonces el sujeto. Es relevante destacar que estas medias alternativas se encuentran tipificadas en el artículo 96 numeral 3, el cual determina que el internamiento no puede ser mayor a la pena fijada en el caso de haber recibido una pena privativa de libertad.

En virtud a que se ha comprobado que sujetos provocan de manera voluntaria un estado de inconsciencia para generar una mala conducta y, por consiguiente, una infracción penal el Tribunal Supremo de España mediante sentencia STS 28 de mayo de 1999 marcó como procedente considerar como requisitos para la aparición y validación del trastorno mental transitorio los siguientes:

1.- Una brusca aparición

Su aparición debe ser repentina, donde se relaciona el nexo causa y reacción, es decir, el sujeto percibe una mala noticia y esto genera en él una brusca reacción.

2.- Una irrupción en la mente del sujeto con pérdida de facultades intelectivas, o volitivas o ambas.

Se pierde la capacidad de valorar y distinguir la ilicitud o licitud de un hecho y a su vez la facultad de poder realizar un hecho de manera voluntaria.

3.- Breve duración.

Lo que hace que sea un trastorno mental transitorio es su corta alteración psíquica, la cual puede durar lapso máximo de tiempo de 5 o 6 días, ya que de no se así se estaría relacionando como un trastorno mental permanente.

4.-Curación sin secuelas.

Al ser pasajera la alteración psíquica la pronta recuperación no debe dejar afectaciones, es decir, debe ser una curación completa y sin complicaciones.

5.-Que dicha perturbación, no sea auto provocada por quien lo padece.

Se debe comprobar que el sujeto no premeditó que se provocaría una perturbación.

2.1.8 ECUADOR

En el Ecuador el trastorno mental se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 36, el cual establece que el sujeto que al momento de cometer un delito y se llegue a encontrar con una capacidad disminuida al momento de comprender la ilicitud de su conducta pues no será penalmente responsable, sin embargo, se menciona que el juzgador estará encargado de dictar una medida de seguridad. De igual manera el trastorno mental en el artículo 35, está tipificado como una causa de inculpabilidad penal.

En el artículo 37 del Código Orgánico Integral Penal se determina que la responsabilidad penal puede ser modificada debido a circunstancia atenuantes o agravantes, a la hora de fijar una pena al delito cometido, De igual manera la responsabilidad penal gira en torno al grado de responsabilidad, en este caso como se mencionó anteriormente están los casos de embriaguez e intoxicación. Donde se puede determinar que un evento fortuito de la mano de la privación del conocimiento da como resultado inimputabilidad con trastorno mental transitorio.

Circunstancias atenuantes

Nuestro derecho penal prevé mecanismos para la aplicación de circunstancias atenuante o agravantes cuando se imponen sanciones en virtud del Código Orgánico Integral Pena. En consecuencia, no existirán atenuantes ni agravantes respecto de elementos que formen parte del carácter delictivo de que se trate. Al momento de la aplicación se destacan al menos dos atenuantes, el requisito mínimo se determina de acuerdo con la categoría de pena especificada, reducida en un tercio, siempre que no acurrán acontecimientos agravantes que no creen o modifiquen el delito. En el caso de que concurran circunstancias agravantes que no constituyen ni varíen el delito, la pena máxima se aumenta en un tercio.

Las circunstancias atenuantes se pueden notar en el COIP, en el Art. 36, en su inciso segundo con la figura de imputabilidad atenuada, la que menciona que el sujeto al momento de

cometer una infracción o delito y se encuentra reducida la capacidad para entender la ilicitud de su conducta, por el cual tendrá la responsabilidad atenuada en un tercio de la pena mínima del tipo penal infringido. Indirectamente hace referencia al tema de determinar la disminución de la capacidad cognoscitiva o volitiva del sujeto, también se hace referencia a la culpabilidad y responsabilidad penal de manera atenuada.

Sobre la base de lo mencionado, las circunstancias atenuantes, bajo el fundamento establecido por Enrique Bacigalupo, se toma en cuenta aquel criterio común en la circunstancia atenuante que contempla el derecho siendo la menor culpabilidad del autor. En tales circunstancias, el autor recibió menos culpa y, por lo tanto, una sanción menor. Es relevante mencionar que, en las circunstancias atenuantes, operará el principio de culpabilidad

Ahora bien, el trastorno mental transitorio se encuentra tipificado como una eximente de culpabilidad, empero, se menciona en nuestra normativa legal en el artículo 324-b, haciendo alusión a los adolescentes que padecen trastorno mental transitorio permanente o transitorio. Toma los mismos parámetros que la del trastorno mental, indicando que el sujeto, es este caso un adolescente en caso de padecer este trastorno mental transitorio no tendrá responsabilidad penalmente, sin embargo, el Juez tendrá que dictarle una medida de seguridad, tomando en cuenta el diagnóstico psiquiátrico de un profesional autorizado por el fiscal.

Con respecto a las medidas de seguridad con relación a la inimputabilidad y culpabilidad, estas fueron adaptadas como alternativas para cumplir con la sanción penal y surgen a partir del Código Penal Suizo, en 1893, como método de sustitución o complementación de la pena. Ante esta medida de seguridad, los sistemas legales precautelan que ciertos individuos sufran estados de peligrosidad, debido a que eluden que se realicen actos delictivos dañosos a la misma sociedad.

Al momento de definir el término peligrosidad (concepto denigratorio en la actualidad), se comprende al accionar que tiene la probabilidad de derivarse a la afectación de un bien jurídico tutelado, o un comportamiento que pueda ser reprochada ante la sociedad. Este acontecimiento se encuentra inmerso en dos tipos de peligrosidad, entre estos está la:

-Criminal: Probabilidad que el sujeto llegue a cometer un delito (infracción penal)

-**Social:** Probabilidad que el sujeto llegue a cometer hechos dañosos que afecte a la sociedad.

En general, aun cuando la persona que comete un hecho típicamente ilícito pruebe las circunstancias en que fue colocado, puede eximirse de la culpa y de la responsabilidad, cumpliendo dicha sentencia con medidas de seguridad, tal cual lo establece y dispone el Art, 76 del COIP.

Formas

Este tipo de trastorno mental transitorio adopta dos formas según Vargas Alvarado.

- a. No psicótico o incompleto.
- b. Psicótico o completo.

Trastorno mental transitorio completo o no psicótico Vargas, indica que: “El juicio crítico sufre una obnubilación temporal, en tanto que las funciones mentales y el control de impulsos están disminuidos. El paciente no recuerda algunas partes (amnesia) o recuerda poco (hipoamnesia) de los hechos inmediatamente anteriores o posteriores al trastorno.” (Vargas Alvarado, 1991, pág. 681).

Cabe mencionar que Vargas hace referencia a que, en el trastorno mental transitorio completo, genera un estado inmediato de la conciencia, lo que conlleva que el juicio crítico padezca una obnubilación de carácter temporal, donde las facultades mentales superiores y el control de los impulsos se disminuyan. Pero solo disminuyen, mas no se anulan, las capacidades volitivas y cognoscitivas del individuo que las padece.

Al trastorno mental transitorio incompleto se lo puede vincular como una circunstancia de imputabilidad disminuida, tipificada en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 36, inc segundo, tomando como referencia que no se detalla de manera clara y específica el procedimiento de esta forma de trastorno mental transitorio en nuestro articulado penal. Es decir, que el TMT completo genera una alineación o alteración mental, afectando la percepción del pensamiento, la realidad, la percepción y conducta de la persona que lo padece, extinguiendo su capacidad de entendimiento de lo injusto de su acción y la cavidad de voluntad y autodeterminación; mientras tanto el trastorno mental incompleto, provoca una variación a nivel cerebral, provocando un accionar irracional, y a su vez de manera indirecta provoca cierta disminución a menor escala. La diferencia se puede determinar comparando que en el trastorno mental transitorio completo se reduce la memoria, funciones

mentales, capacidad de juicio crítico, discernimiento y termina ocasionando la imputabilidad disminuida del sujeto que comete el delito o infracción penal.

Si bien es cierto, nuestra Constitución reconoce a las personas que sufren enfermedades catastróficas o de alta complejidad como grupos vulnerables que deben ser protegidos, aquello en sujeción al derecho fundamental de la salud pública, establecida en artículo 3 numeral 1 y el artículo 32, que incluye no solo la garantía de su protección por parte del estado a través de políticas públicas, sino también su gratuidad y atención especializada (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por lo que, la complejidad del trastorno mental transitorio entra en el prenombrado artículo dando a entender que el estado garantiza la aplicación de principios de calidad, eficacia y eficiencia para llevar a cabo su valoración y tratamiento.

Resolución del Consejo de la Judicatura

Dicha resolución marca un precedente importante, hace referencia a los delitos cometidos cuando una persona padece un trastorno mental transitorio, dando a conocer que una vez aprehendido el sujeto se debe realizar la respectiva valoración médico-psicológica para poder decretar una audiencia de flagrancia. Es importante mencionar que en estos casos no podría llevarse a cabo de manera amplia la instrucción fiscal debido a que la situación jurídica en la que se encuentre el sujeto debe ser atendida y resuelta en un término de 24 horas, así lo establece el artículo del 588 del código orgánico integral penal, donde hace referencia a que de manera inmediata se deben levantar 3 informes: psiquiátrico, psicológico y social, darle conocimiento al Juez para que dé su criterio y falle a favor o en contra. En el caso que se dicte prisión preventiva al procesado se procede a dar una medida de seguridad donde la obligación de la judicatura es oficiar y remitir al Ministerio de Salud Pública para llevar el proceso del internamiento en el hospital psiquiátrico.

Otro precedente es la Causa Judicial Nro. 09281-05925 del 26 de diciembre de 2019, donde un sujeto sufre un trastorno mental esquizoténico y se lo involucra en la tentativa de homicidio por ocasionar lesiones a otro sujeto. En el precedente expuesto se puede notar las medidas de seguridad dictadas por el Juez, no se cumplió con la pena privativa, pero se dictó una medida alternativa en estado caso de seguridad ingresando al procesado a un hospital de

Neurociencia, donde finalmente tras estar internado durante 8 meses internado se le procedió a el alta médica para que pueda continuar con su tratamiento desde su hogar

2.1.9 ARGENTINA

En la legislación argentina el trastorno mental transitorio se contempla como una eximente de culpabilidad en el art.34. inc. 1. del código penal, el cual hace relación a la alteración psíquica plena que se aprecia como un TMT y se contempla sobre la forma de estado de inconsciencia, hecho que no conlleva problemas para hacer un correlato médico-jurídico.

En el ordenamiento jurídico argentino se observa al trastorno mental transitorio como una emoción violenta y esta se trata como una atenuante en los casos en los que se considera al sujeto excusable de recibir una pena privativa de libertad, a pesar de que el sujeto haya manifestado una conducta típica y antijurídica. Sin embargo, no se le dicta la pena completa, pero se reemplaza con una inferior así lo determina el Código Penal Argentino en su artículo 81. Es decir, se fija una pena por la conducta antijurídica, pero si el sujeto se encuentra en una circunstancia de emoción violenta se considera como una atenuante de la pena siempre y cuando se encuentre en una condición excusable.

Síntomas de la emoción Violenta

Tomando como referencia las investigaciones realizadas por los profesionales de la ciencia médica, de establecen los indicios que manifestarse en un estado emocional grave.

Somático: Se comprende como la inhibición aquinesia, donde se manifiesta ánimo eufórico, impulsividad, automatismo y neurovegetativos donde se da un cuadro clínico con sintomatologías de sudoración, palidez, sequedad mucosa, opresión precordial, llanto espasmódico.

Psíquicos: Comprende confusión mental, en la mayoría de los casos automatismo mental, amnesia excepcional, desconcierto y sensación continua de desconexión.

La exigencia de la ley es clara y precisa, restringe su contenido a la emoción violenta y simple, contenidos como la pasión y los sentimientos no caben dentro de la emoción violenta. En consecuencia, si al parámetro valorativo le falta sentido, la emoción violenta no se da por lo que queda suspendida. Por lo que se da a entender que no cualquier emoción

que padezca el sujeto se la puede catalogar como emoción violenta, debe producirse una conmoción psicológica de tal magnitud que inhabilite la capacidad de comprender sus hechos. En relación, Creus agrega que

“la emoción a la que se refiere la ley debe ser violenta; los excesos de los sentimientos alcanzados en el estado del agente tienen que ser de tal modo desordenados y potentes, que le resulte difícil controlar los impulsos a la acción contra la víctima” (Doyle, 2014)

En relación a lo mencionado se determina que para que la emoción se vincule como violenta debe generar una fuerte alteración mental que no le permitiera comprender y elegir una conducta diferente, por consiguiente, es imprescindible que dicha emoción violenta afecte la capacidad deliberativa a tal punto donde el sujeto quede totalmente sin la facultad de saber lo que hace.

Ahora bien Art. 81 numeral 1º establece lo siguiente: “Se impondrá reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años: a) al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable” (ARGENTINA, 1984)

El artículo mencionado hace referencia a que el estado de emoción violenta no exime de responsabilidad penal, si no que, es una atenuante de la pena por lo que en este caso al sujeto que comete una infracción penal se le dicta una pena reducida.

Los casos donde el sujeto se encuentra en una situación excusable se dan cuando le resulta imposible comprender la criminalidad del acto, donde no es suficiente con no saber ni comprender lo que hace, sino que también debe haber una afectación lo suficientemente fuerte para desconocer sus valores. Jorge Frías Caballero menciona que:

“exige algo mucho más que una intuición sensible o intelectual, es decir, se requiere una intuición de carácter emocional que supone adscribir cálida y emocionalmente al valor, que es, en definitiva, lo que insufla el carácter delictivo del acto” (Rinaldoni, 2012, pág. 119)

Sobre la base de lo expuesto por Jorge Caballero se pretende dar a entender que no es suficiente con no comprender el acto, debe haber una afectación severa donde se nuble la capacidad emocional del sujeto y dar como resultado la no diferenciación del bien y el mal y la afectación de la conciencia.

Haciendo referencia a la conducta y al estado de embriaguez para eximir la responsabilidad del acto se determina que no es válida, tomando las palabras de ROXIN, el cual menciona

que para que la conducta del sujeto sea dolosa-culpable es suficiente con que premedite y ponga en marcha la ejecución del hecho típico. Es decir, que con el hecho de situarse en un estado de inimputabilidad (en este caso embriaguez) implicaría ya el inicio de la tentativa debido a que el sujeto premeditó e hizo cuanto era necesario para generar la provocación del resultado.

Zaffaroni tiene un criterio distinto al de Roxin ya que sostiene que debe existir la construcción de una idea para cometer un acto antijurídico, en el caso de la embriaguez esta es un acto preparatorio, pero no puede ser determinado como el comienzo de la acción. Al no haber tipicidad objetiva, la intención de embriagarse para cometer un delito no puede calificarse como dolosa, la conducta siguiente la de crear un daño a otra persona es un estado de embriaguez si es objetivamente típica, sin embargo, durante la ejecución de la conducta no hay culpabilidad puesto que el individuo al momento de cometimiento del hecho es inimputable.

Imputabilidad

La imputabilidad se puede definir como acción u omisión que se genera a libre acción por parte del sujeto, la misma que da la capacidad psíquica para entender la antijurídica de su conducta, la comprensión y la autodeterminación de la voluntad.

La imputabilidad es un concepto jurídico que se define como la capacidad psíquica de un sujeto para entender la antijurídica de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión. (Machicado J. 2013)

Cabe mencionar que la imputabilidad consiste en la capacidad de comprender y querer en el campo jurídico, pero para ello es necesario tener un mínimo de edad y un mínimo de salud mental según la ley lo establece, cabe mencionar que las causas de la imputabilidad se generan dentro de la mente de cada persona, por lo que son internas, en este caso una causa de imputabilidad sería los estados de inconciencia que como se mencionó con anterioridad es la perturbación de las facultades psíquicas las misma que pueden ser permanentes o transitorias.

Ahora bien, para evidenciar estos padecimientos o estados efectivos se debe mencionar que hay una profunda influencia con la rama de la psicología y psiquiatría forense. Es decir, que es evidente el notable aporte del aspecto médico en las investigaciones al momento de validar un trastorno mental

transitorio. Lo que da a entender que la única manera que tienen los expertos del derecho para tener un grado más acertado de los lineamientos y directrices trazadas es mediante la ciencia médica.

Autores determina lo siguiente en relación a la imputabilidad:

“El legislador quien fija las condiciones que debe reunir para ser determinado inimputable, en consecuencia, el Juez es quien determina la imputabilidad o no del responsable del delito. De igual manera, existe una condición en aquellas personas con defectos mentales de inteligencia y de voluntad, debido a esto no son capaces de comprender sus actos. Sin independencia de la voluntad o sin la capacidad de entendimiento el sujeto es inimputable” (Zazzali, 2007)

En relación a lo mencionado es pertinente mencionar que los ebrios y drogadictos consuetudinarios, es decir, los individuos que siempre pasan intoxicados en la mayoría de los casos están sujetos a esta causa de inimputabilidad debido a que su capacidad de entender y de querer han sido afectadas por las sustancias psicotrópicas.

En comparación a los códigos penales de los países comparados en el presente trabajo se percibe que contienen previsiones para los casos de imputabilidad disminuida, ya que, si bien el reproche pena no se excluye, el índice de culpabilidad se reduce, sin embargo, en la legislación argentina, es el Juez a quien le corresponde graduar la pena relacionando los lineamientos generales para internalizar el valor jurídico que exige el mismo Código Penal.

En igual sentido se ha pronunciado la jurisprudencia del 13 de Julio de 2007 emitida por el Tribunal de Justicia, Viedma, Rio Negro, Argentina. Nro. Interno: 0000000120:

Este caso tiene que ver con la desestimación por parte de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional en cuanto a un estado de demencia transitoria.

El señor S.A fue acusada por homicidio, donde los fundamentos de hecho narran lo siguiente: En relación a las actitudes posteriores el objetivo de esta controversia fue porque el acusado tenía problemas conyugales y quería llevarse a la hija que procrearon a vivir a otro lugar. En virtud a la violencia que se llevaba a cabo la señora S.A adquirió un arma, y concurrió portándola para buscar a la víctima sin contar con su correspondencia ni con el asentimiento de la familia, a sabiendas de que iba a llevar a cabo una situación enojosa de imprevisibles consecuencias; y precedió a dispararle con el fin de llevarse a la menor. Luego de estos acontecimientos el señor fue aprehendido y se llevó a cabo un proceso el debido procesamiento donde la defensa del señor alegó que la procesada sufrió una alteración mental debido a las discusiones que tenía con su pareja, sin embargo, los elementos de hecho

probados permitieron concluir que la conducta manifestada del acusado fue deliberada voluntaria y consciente, con total entendimiento de la criminalidad de su accionar.

Sobre la base de la sentencia mencionada se indica que no el para validar un trastorno mental transitorio debe hacerse un análisis profundo, hacer exámenes minuciosos que permitan determinar si el sujeto de veras sufre un padecimiento o alteración mental tal y como se desestimó en este caso. Cabe mencionar que las emociones que se contemplan en un trastorno mental transitorio se manifiestan en un estado agudo, desencadenado por una vivencia y que en ciertos casos se encuentra en una situación crítica.

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 ECUADOR

Constitución

La constitución abarca el derecho de las personas y grupos de atención prioritaria en el artículo. 35:

“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Código Orgánico Integral Penal

El trastorno mental transitorio aparece en el código orgánico integral penal en su artículo 35 como una causa de inculpabilidad.

Causas de inculpabilidad. - No existe responsabilidad penal en los casos de error de prohibición invencible y trastorno mental, debidamente comprobados

Dentro del artículo 37 del COIP, titulado “Responsabilidad en embriaguez o intoxicación”, su numeral primero presenta la figura del trastorno mental transitorio, de la manera siguiente:

Salvo en los delitos de tránsito, la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada conforme con las siguientes reglas: Si deriva del caso fortuito y priva del conocimiento al autor en el momento en que comete el acto, no hay responsabilidad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Con el COIP por primera vez en la historia de la legislación penal ecuatoriana, incorporó un capítulo bajo el nombre de Medidas de Seguridad. El sistema dualista, está contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, dentro del artículo 76, detallada a continuación: “El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Se

impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración”

Es preciso destacar que, en casos especiales, es decir, cuando el implicado o victimario es un adolescente que posea un trastorno mental se deberá aplicar el Art. 342-b Trastorno mental del COIP, mismo que manifiesta lo siguiente:

El adolescente que padece trastorno mental permanente o transitorio y cometa una infracción, no será responsable penalmente, empero, será el juzgador competente quien dictará una medida de seguridad proporcional, previo informe psiquiátrico de un profesional designado por el fiscal. El juzgador competente mantendrá la ejecución de la medida impuesta o declarará su revocatoria, de oficio o a petición de parte, en audiencia, con informe de un médico psiquiatra designado para el efecto. (Nacional, CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 2022, pág. 249)

En relación a las medidas de seguridad impuestas para una persona que sea declarada como inimputable por padecimiento de trastorno mental sugiere el confinamiento en un hospital psiquiátrico que expresa en el artículo 76:

El internamiento en un hospital psiquiátrico se aplica a la persona inimputable por trastorno mental. Su finalidad es lograr la superación de su perturbación y la inclusión social. Se impone por las o los juzgadores, previo informe psiquiátrico, psicológico y social, que acredite su necesidad y duración.

Sentencias Judiciales

Como antecedentes se invoca la Causa Judicial (Nro. 11335-2021-00121 del 23 de marzo de 2021)

“M.D.C. Sufre de Trastorno estado de ánimo psicótico, fue juzgado por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente inc. 1 por perseguir a una persona que poseía boleta de auxilio hacia él. Anteriormente, a través de un informe psicológico se demostró que sufría de epilepsia. Actualmente posee tratamiento ambulatorio. Conforme a lo establecido en el código, se hace mención al cumplimiento del Art. 36, pero incumpliendo parcialmente el Art. 76 de acuerdo a los informes al momento del ingreso al Neurociencia”

Sujeto a los artículos 34, 35 y 36 se hace referencia solamente al término comprobación, siendo un país bímembre cuya idea es la declaración de inimputable a la persona procesada por parte del Juez, se necesitará que se cumpla dos objetivos: Comprobar el trastorno mental y demostrar que cuando realizó el hecho, la persona no estaba en la capacidad de

autodeterminación y discernimiento. Por lo tanto, el Juez determina obligatoriamente el internamiento hospitalario.

No obstante, en el procedimiento es notorio el momento de aplicabilidad de la normativa, ya que hasta el año 2020 se obtuvo como resultado que solo el 53.52% de los pacientes judiciales fueron ingresados al Neurociencia por dictamen judicial, de los cual dichos resultados coincidían con lo presentado de la Función Judicial, y solamente el 7% los resultados de los peritos no coincidían con el diagnóstico.

Ley Orgánica de la Salud Mental

Una ley conexas que determina la incapacidad para transigir es el artículo 14:

Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud, implementarán planes y programas de salud mental, con base en la atención integral, privilegiando los grupos vulnerables, con enfoque familiar y comunitario, promoviendo la reinserción social de las personas con enfermedad mental. (Nacional, Ley Orgánica de Salud, 2006)

En relación al artículo mencionado se puede determinar que no puede ser igual la atención a una persona que está en sus cabales y a una que padece una enfermedad mental, se garantiza la atención integral y, por consiguiente, se les da privilegio a estos a estas personas, y de igual manera se promueve la reinserción social.

2.2.2 ESPAÑA

Constitución de España

La constitución española hace referencia al trastorno mental transitorio en su artículo 25 numeral 2, el cual determina:

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

En el código penal español también surge como una causa que exime la responsabilidad criminal, es el artículo 20, inc. 2:

Están exentos de responsabilidad criminal: 1.- El que, al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión. (GENERAL, 1995)

El veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve en la Villa de Madrid, la Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento:

“Que debemos condenar y condenamos a Cesar, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, concurriendo la eximente incompleta de trastorno mental transitorio, a las penas de prisión de seis meses con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de catorce meses, pago de costas, incluidas las de la acusación particular”

En este caso ocurrido en La Coruña- España un sujeto se encontraba circulando en sentido contrario y provocó un accidente automovilístico debido a conducir con temeridad, sin embargo, el autor alegó que no recordaba nada de lo sucedido por lo que este echo concurre en la eximente de un trastorno mental incompleto. Cabe mencionar que Cesar el autor no negó haber conducido por la autopista, no obstante, no recobraba nada de lo sucedido.

Al autor de estos hechos se le dictó indemnizar a la compañía Zúrich S.A. la cantidad de 6.470.000 pesetas y decretándose la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora Plus Ultra, a la que será de aplicación los intereses previstos en el art. 20 de la Ley del Contrato de Seguro.

2.2.3 ARGENTINA

Constitución de la Nación Argentina

La constitución de la Nación Argentina en el artículo 80 pone en manifiesto uno de los derechos fundamentales como lo es la salud y recoge los siguientes derechos:

“Artículo 80.- El Estado reconoce a la salud como un proceso de equilibrio bio-psico-espiritual y social y no solamente la ausencia de afección o enfermedad; y un derecho humano fundamental, tanto de los individuos como de la comunidad, contemplando sus diferentes pautas culturales. Asumirá la estrategia de la atención primaria de la

salud, comprensiva e integral, como núcleo fundamental del sistema de salud, conforme con el espíritu de la justicia social”

Código Penal Argentino

En la legislación argentina el trastorno mental transitorio está tipificado como alteraciones morbosas, lo cual es una causa de inimputabilidad así lo refiere el artículo 34 del código penal argentino:

El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial, con audiencia del ministerio público y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás.

El articulado penal hace alusión a la imputabilidad de los sujetos que padecen un estado de inconciencia y manifiesta que el tribunal puede dictar el ingreso de los sujetos a un hospital psiquiátrico, donde no podrá salir de ahí hasta que los especialistas puedan determinar que las secuelas de dicho padecimiento mental hayan desaparecido por completo.

“Artículo 81.-Se impondrá reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable.

El prenombrado artículo del código penal hace referencia a las medias que se llevan a cabo en los casos en que el sujeto mate a alguien encontrándose en un estado de emoción violenta y se comprueba.

Leyes conexas

Por otro lado, la ley de la salud mental argentina establece:

ARTICULO 42. — Incorpórese como artículo 152 del Código Civil: Artículo 152 ter: Las declaraciones judiciales de inhabilitación o incapacidad deberán fundarse en un examen de facultativos conformado por evaluaciones interdisciplinarias. No podrán extenderse por más de TRES (3) años y deberán especificar las funciones y actos que se limitan, procurando que la afectación de la autonomía personal sea la menor posible.

El código civil argentino establece las personas a las que se las puede inhabilitar judicialmente:

Art.152 bis. - Podrá inhabilitarse judicialmente:

“A quienes por embriaguez habitual o uso de estupefacientes estén expuestos a otorgar actos jurídicos perjudiciales a su persona o patrimonio; 2do. A los disminuidos en sus facultades cuando sin llegar al supuesto previsto en el artículo 141 de este Código, el juez estime que del ejercicio de su plena capacidad pueda resultar presumiblemente daño a su persona o patrimonio”

En la declaración de los Derechos Humanos, una extensión derecha contenido en el artículo 5 “nadie será sometido a penas o tratos crueles” (Naciones Unidas, 1948)

Establece la frecuencia con la que personas con trastornos mentales no han recibido un tratamiento adecuado debido a su condición, y no se ha considerado la inimputabilidad por trastorno mental, a pesar de estar contemplada en el sistema penal del país en donde ocurre el caso. En el artículo 11 del referido instrumento internacional, se establece como derecho la presunción de inocencia.

Con relación a la Ley de la Salud Mental se determina que las personas que sufren un padecimiento mental tienen derecho a:

ARTICULO 7° — El Estado reconoce a las personas con padecimiento mental los siguientes derechos:

- 1) Derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación
- 2) Derecho a recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades, promoviendo la integración familiar, laboral y comunitaria;
- 3) Derecho a recibir una atención basada en fundamentos científicos ajustados a principios ético

1.1 MARCO CONCEPTUAL

Cognitivo: El significado del término cognitivo está relacionado con el proceso de adquisición de conocimiento (cognición) mediante la información recibida por el ambiente, el aprendizaje. La palabra cognitivo deriva del latín *cognoscere*, que significa conocer. La cognición implica muchos factores como el pensamiento, el lenguaje, la percepción, la memoria, el razonamiento, la atención, la resolución de problemas, la toma de decisiones, etc., que forman parte del desarrollo intelectual y de la experiencia.

Estupefacientes: Los estupefacientes son aquellas sustancias que actúan sobre el sistema nervioso central, ya sea excitándolo o deprimiéndolo. En general son opioides (derivados del opio) y también se pueden conocer como narcóticos al ser negociados en el mercado negro con fines de lucro para usos distintos a los propios de un medicamento. La palabra en sí se refiere en su mayoría a productos de uso medicinal como el difenoxilato o la metadona, pero no se limita a estos al tener los mismos efectos que sustancias ilegales como la cocaína o heroína, ya que afectan al sistema nervioso central, una excitándolo y otra deprimiéndolo.

Hipoamnesia: Trastorno de la memoria que se caracteriza por una exaltación y agudeza, particularmente vivas, de la memoria. Aparece en algunas situaciones emocionales de peligro (como una visión panorámica de toda la vida) y en el curso de accesos maníacos o por efecto de ciertas drogas (anfetaminas, LSD, etc.). También es una aptitud espectacular en algunos débiles mentales, calculadores prodigiosos y repetidores de innumerables listados de la guía telefónica.

Inimputabilidad: Falta de capacidad de culpabilidad, es decir, que una persona por problemas de madurez o psíquicos no reúne los requisitos suficientes para ser declarada responsable penalmente de actuaciones que pueden ser típicas y antijurídicas (hecho punible). Imposibilidad de imputación subjetiva o individual del hecho al autor, por total o casi total falta de normalidad psíquica y madurez del desarrollo mental del sujeto activo del delito, de tal manera que esas circunstancias impidan al sujeto comprender la significación reprobable del hecho o bien auto controlarse, controlar sus impulsos para no cometerlo.

Revocatoria: El término revocación proviene de un vocablo latino que hace referencia a la acción y efecto de revocar (verbo que significa dejar sin efecto una resolución o mandato; apartar o disuadir a alguien de un designio; o hacer retroceder alguna cosa). En el ámbito

del derecho, la revocación es la anulación, sustitución o enmienda de un fallo o una orden. Dicha decisión es tomada por una autoridad diferente de la que había resuelto en una primera instancia.

Obnubilación: Disminución del nivel de conciencia que se caracteriza por la existencia de confusión, torpeza de movimientos, lentitud psíquica y disminución de la atención y de la percepción. Aparece en intoxicaciones producidas por un gran número de sustancias psicoactivas (barbitúricos, tranquilizantes), después de traumatismos craneoencefálicos, con posterioridad a una crisis convulsiva epiléptica y en otras muchas enfermedades que cursan con una afectación cerebral.

Psicosis: La palabra psicosis se utiliza para describir los trastornos que afectan la mente, en los que se ha perdido cierto contacto con la realidad. Cuando alguien se enferma de esta forma, se le denomina episodio psicótico. Durante un período de psicosis, se alteran los pensamientos y las percepciones de una persona, y esta puede tener dificultad para comprender lo que es y lo que no es real.

Trastorno mental transitorio: Está representado por una perturbación breve de las facultades mentales del individuo afectado, producida, generalmente, por una causa repentina e inesperada, que desaparece después de la curación, sin dejar el menor rastro. El individuo que padece de cualquier tipo de trastorno mental transitorio puede equipararse al alienado, pero sólo mientras se encuentra bajo los efectos del trastorno. Esto tiene especial importancia en relación con los efectos legales de sus actos y también con su responsabilidad penal en caso de comisión de hechos delictuosos.

CAPÍTULO III

3 MARCO METODOLÓGICO

3.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1 ENFOQUE CUALITATIVO

El presente proyecto de investigación está basado bajo el enfoque cualitativo porque está orientado principalmente en la comprensión y descripción de una situación en este caso, el trastorno mental transitorio comparando las legislaciones de Ecuador, España y Argentina. Esta investigación tiene como objeto comparar los requisitos necesarios para que se valide un trastorno mental transitorio, dentro de estas tres legislaciones, lo que permite aumentar la comprensión de la problemática planteada. Ya que a través de este enfoque se permite construir un estudio basado en la realidad social a partir de la lectura de sentencias internacionales, lo que permitirá analizar los requisitos para que se valide el trastorno mental transitorio y el estudio del trastorno mental transitorio, por lo que en nuestro país no se encuentra tipificado correctamente.

3.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Exploratorio. Considerando que este tipo de estudio sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido (Selltiz y otros, 1980).
- Se utiliza como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, además puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema.(Arias, 2012)

El desarrollo del trabajo de investigación se basará en el método exploratorio, ya que barca la afección del trastorno mental transitorio tipificada de manera distinta en las tres legislaciones ya mencionadas, donde en España y Argentina los índices aproximados de casos son validados por una serie de parámetros, mientras que en Ecuador no se encuentra correctamente tipificado.

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1 POBLACIÓN

Del presente trabajo investigativo titulado “Derecho comparado en las legislaciones de Ecuador, España y Argentina en relación al trastorno mental transitorio 2022” se determina la población, a las legislaciones de los países a comprar tales como el Código Orgánico Integral Penal (Ecuador), el Código Penal Español y Código penal Argentino, esto se debe al tipo de investigación que se realiza en este proyecto de estudio comparado al trastorno mental transitorio, donde se mediante este estudio se logra tener una mejor visión debido a que para validar la idea a defender, es necesario la aplicación de distintos métodos como el analítico, jurídico comparado y el método histórico.

Tabla 1 Población y muestra

DETALLE	N
Constitución ecuatoriana 2008	1
Constitución argentina	1
Constitución española	1
Código penal ecuatoriano 2021	1
Código penal español	1
Código penal argentino	1
TOTAL	6

Elaborado por: Autores

3.3.2 MUESTRA

En el presente trabajo de investigación se han considerado los elementos, que de manera precisa y relevante se hallan inmiscuidos a la hora de tratar el tema, con respecto a la muestra es la parte representativa de la población, que de acuerdo a Tamayo y Tamayo (2006), define

la muestra como: “el conjunto de operaciones que se realizan para estudiar la distribución de determinados caracteres en totalidad de una población” es decir la población está determinada por el conjunto de sujetos que cumplen con los requisitos para realizar la presente investigación, mientras que la muestra es esa parte de la población que se toma en consideración al momento de trabajar y obtener la información, en el presente trabajo se aplicará un muestreo no probabilístico, puesto que ante la escasa población no hace falta tomar muestra, se trabajará con la población absoluta tomando base los instrumentos de estudio referentes al trastorno mental transitorio como lo son las constituciones y códigos penales de Ecuador, España y Argentina.

3.4 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1 COMPARACIÓN JURÍDICA

Es una forma de crear o refutar teorías e hipótesis que utilizan comparaciones basadas en procedimientos análogos. En el presente trabajo los investigadores identificarán las diferencias entre las legislaciones de esos Estados a los efectos de poder luego recomendar el modo de aproximar esas legislaciones. Luego el razonamiento aquí realizado será de tipo analógico: en la legislación de un país determinado, ante una ausencia de normas o una regulación que resulta incompleta o incorrecta por algún tipo de consideración.

3.4.2 MÉTODO DEDUCTIVO

Consiste en extraer una conclusión con base a un fundamento, premisa o a una serie de proposiciones que se asumen como verdaderas. En el presente estudio los investigadores procederán a sacar conclusiones en relación a la validación de un trastorno mental transitorio.

3.4.3 MÉTODO ANALÍTICO

Es un “Proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esta manera se establece la relación causa y efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación” (Méndez, 2008, p.236) en el presente trabajo se observarán e identificarán los parámetros que son utilizados para validar el trastorno mental transitorio.

3.5 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 2 Operacionalización de las variables

Variable	Conceptualización	Dimensión	Indicadores	Ítems
<p>Dependiente: El trastorno mental transitorio en las legislaciones de Ecuador, España y Argentina,</p> <p>Independiente: Requisitos en la legislación penal que validen el trastorno mental transitorio</p>	<p>El trastorno mental transitorio como eximente de responsabilidad penal por inimputabilidad</p> <p>El trastorno mental transitorio y su manifiesto en la legislación de Ecuador, España y Argentina</p> <p>Parámetros y requisitos que se observan para validar un trastorno mental transitorio</p>	<p>Instrumentos normativos</p> <p>Sentencias internacionales</p> <p>Código penal español.</p> <p>Código penal argentino</p>	<p>Constitución de la república del Ecuador 2008 Código orgánico penal ecuatoriano.</p> <p>Comprobación de la existencia del trastorno mental transitorio en el momento del cometimiento del hecho. ¿Parámetros para validar el trastorno mental transitorio?</p> <p>Pérdida de facultades intelectivas como alegatos.</p> <p>¿Cuáles son requisitos para validar el trastorno mental transitorio?</p>	<p>Investigación bibliográfica para el desarrollo de la investigación</p> <p>Análisis de sentencias con el objetivo de entender como está tipificado el TMT en otras legislaciones</p> <p>Haciendo uso del método de comparación en cuanto a las situaciones jurídicas de los países ya tratados, llegaremos a una conclusión en respuesta al proyecto de investigación.</p>

Elaborado por: Autores

3.6 TABLA DE CONSISTENCIA

Tabla 3 Matriz de Consistencia

Objetivo General	Problema General	Objetivo Específico	Problema Específico	Variables	Dimensiones
<p>Comparar la legislación ecuatoriana, española y argentina en relación al trastorno mental transitorio, mediante el análisis de las disposiciones de estas y en los casos que corresponda la jurisprudencia vinculante; para comprender cuando se considera válido un trastorno mental transitorio.</p>	<p>Que requisitos se deberían tomar en consideración al momento de se quiere validar un trastorno mental transitorio en el Ecuador, conociendo que es imprescindible que exista una alteración en sus facultades mentales.</p>	<p>Identificar los parámetros necesarios para que se cumpla de manera correcta el procedimiento en los casos que estén relacionados con el trastorno mental transitorio.</p>	<p>Cómo determinar que el trastorno mental transitorio ha sido producido por un agente externo, que da lugar a la aparición de cierta manera brusca de un estado de inconsciencia o también denominado trastorno mental transitorio.</p>	<p>Variable Dependiente</p> <p>Trastorno mental transitorio</p> <p>Variable Independiente</p> <p>Las legislaciones de Ecuador, España y Argentina</p>	<p>Perturbación mental</p> <p>Intensidad de la perturbación</p> <p>Momento de apreciación</p> <p>Duración</p> <p>Formas de trastorno mental transitorio</p> <p>Criterio jurídico penal</p> <p>Capacidad volitiva y cognoscitiva</p> <p>Criterio psiquiátrico</p> <p>Eximentes de responsabilidad</p> <p>Inimputabilidad</p> <p>Inimputabilidad disminuida</p>

Elaborado por: Autores

3.7 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.7.1 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Debido al objetivo y el contexto al que se enmarca la investigación se utiliza técnicas de tipo documental y de investigación bibliográfica, ya que se realiza un estudio comparado de legislaciones de diferentes países como lo son Ecuador, Argentina y España.

El uso de estas técnicas consiste en la identificación, recolección y análisis de datos relacionados con el objeto de estudio, en este caso a la figura del trastorno mental transitorio. De esta manera se logra extender conocimientos sobre el tema, permitiendo realizar una comparación más amplia entre las normativas de los países mencionados.

3.7.2 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se utilizan instrumentos como: fichas bibliográficas, análisis de contenido, lectura científica, entre otros. Esto facilita esquematizar la información que se requiere para lograr los objetivos de la investigación.

Tabla 4 Técnicas e instrumentos

Técnicas	Instrumentos
Investigación bibliográfica	Fichas técnicas Redacción
Documental	Análisis de contenido Revistas Lectura científica

Elaborado por: Autores

CAPITULO IV

4 RESULTADOS DE DISCUSIÓN

4.1 MATRIZ COMPARATIVA

Tabla 5 Matriz comparativa TMT España, Ecuador y Argentina

País	Constitución	Articulado penal	Leyes conexas	Diferencias	Semejanzas
TMT ESPAÑA	En el marco constitucional el artículo 25	El Código Penal Español en el artículo 20	CODIGO CIVIL ESPAÑOL RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA	El marco legal del Ecuador podemos indicar que la enfermedad mental es un trastorno grave y de carácter duradero, tal como lo contempla el Ecuador y el trastorno mental transitorio es, como su propio nombre indica, un trastorno de gran intensidad, aunque de naturaleza pasajera, pudiendo en muchos casos incluso no dejar secuela alguna al cabo de poco tiempo.	-El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión. -Podemos definir esta circunstancia como una alteración psíquica de gran intensidad, con una grave pérdida o disminución de las facultades volitivas y cognoscitivas.
TMT ECUADOR	En el plano constitucional del Ecuador en su artículo 359	El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 35. El artículo 36 del mismo Código	LEY ORGANICA DE SALUD CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1463 CODIGO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO SANCHEZ DE BUSTAMANTE, Arts. 27, 30, 90	-En el Ecuador no se encuentra tipificado el trastorno mental transitorio, más bien indica que se dictaran medidas de seguridad cuando el trastorno mental es debidamente comprobado -En Ecuador el análisis de la imputabilidad se presenta una relación muy estrecha entre los operadores jurídicos y los médicos, donde, si bien es cierto que el peritaje psiquiátrico representa un insumo esencial, no es menos cierto que la última palabra la tienen los jueces.	-En las tres legislaciones comparadas se determina que el sujeto que comete el delito para que sea considerado como responsable- debió haber tenido una motivación normal y conocer que su conducta iba a resultar en un daño, -Otro aspecto a tomar en consideración es el relativo a la brusquedad y escasa duración.
TMT ARGENTINA	En el artículo 41 de la Constitución	El Código Penal argentino, indica según el artículo 34	CODIGO CIVIL ARGENTINO	-Está tipificado como estado de inconciencia diferenciando de España que lo especifica trastorno mental transitorio y Ecuador que indica trastorno mental.	-El elemento diferenciador de un estado de trastorno mental transitorio y de emoción violenta es la intensidad o grado de la perturbación, es decir, que la diferencia la marca el aspecto cuantitativo del efecto psicológico.

Realiza por: Autores

Encuadrado al tema indica que nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento, es por ello que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

Expresa que están exentos de responsabilidad criminal. El que, al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión.

En Argentina expresa que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, es decir que los individuos afectados por un trastorno mental transitorio están en el derecho de ser atendidos en las instituciones especializadas que el Estado ostente.

El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconciencia, error o ignorancia de hecho no imputables, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

En caso de enajenación, el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el tribunal podrá ordenar la reclusión del agente en un manicomio, del que no saldrá sino por resolución judicial y previo dictamen de peritos que declaren desaparecido el peligro de que el enfermo se dañe a sí mismo o a los demás.

En nuestro país indica que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

Y explica la causa de inculpabilidad, indica que no existe responsabilidad penal en el caso de trastorno mental debidamente comprobado.

Mientras que en el artículo 36 del mismo Código Orgánico Integral Penal indica que la persona que al momento de cometer la infracción no tiene la capacidad de comprender la ilicitud de su conducta o de

determinarse de conformidad con esta comprensión, en razón del padecimiento de un trastorno mental, no será penalmente responsable. En estos casos la o el juzgador dictará una medida de seguridad.

4.2 ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El trastorno mental transitorio es un padecimiento mental que desde un punto de vista general tiene cierta similitud entre las legislaciones comparadas, al tratarse de una afectación de carácter pasajero de tales perturbaciones psíquicas, no parece necesaria la referencia específica a esta condición, sin embargo, en otros países como España debido a la constante aparición de estos padecimientos el Tribunal Supremo de Justicia se vio en la medida de establecer una serie de requisitos para poder aceptar y validar el trastorno mental transitorio. Debido a que en los tres países se contempla el trastorno mental transitorio se procede a hacer una comparación para determinar la profundidad con la que contempla cada legislación esta alteración mental.

4.3 VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER

Efectivamente nuestro ordenamiento jurídico se ve en la necesidad de analizar con mayor profundidad el trastorno mental transitorio. El objetivo del presente trabajo era comparar la tipificación en los tres países y establecer que parámetros se contemplan en España, Argentina y en Ecuador no. Nuestro articulado penal no contempla la emoción violenta ni los requisitos para validar un trastorno mental transitorio, sin embargo, si cuenta con una argumentación legal y constitucional de varias normas y principios.

CONCLUSIONES

El trabajo ha logrado abarcar un tema de sumo interés e importancia en nuestra sociedad, se ha demostrado como el derecho penal se vuelve un mecanismo necesario para situaciones que se viven con frecuencia en el país, sin embargo, el tema no ha sido tratado a profundidad por la legislación y la jurisprudencia ecuatoriana.

El trastorno mental transitorio consta en nuestro articulado penal, como con eximente de responsabilidad penal para los adolescentes, sin embargo, dicho ordenamiento jurídico se ve en el menester de tratar con mayor profundidad y análisis este padecimiento mental.

Dentro del análisis se puede dilucidar que, al momento de alegar el cometimiento de un delito, es necesario probar la culpabilidad de quien cometió el hecho, es decir, se debe determinar la imputabilidad, puesto que es un requerimiento necesario a la hora de delimitar la culpabilidad. Por esta razón en el trastorno mental transitorio cuando está debidamente comprobado se anula de forma momentánea o breve la caracterización de un de un individuo imputable, entre ellos se entiende la conciencia al momento de del cometimiento del hecho, ya que esta determina la capacidad del individuo de entender y comprender sus hechos al instante del acto punible, puesto que no puede distinguir si su accionar está enmarcado en lo lícito o en lo ilícito y por otro lado la capacidad volitiva, la cual se caracteriza por dirigir las acciones y determina la intención o voluntad de querer realizar el delito.

De este modo se ha podido determinar que la responsabilidad penal, la misma que se entiende como la situación jurídica en la que el individuo se encuentra por el cometimiento de un hecho punible caracterizado por la determinación que le brinda el Estado y la tipificación en la norma que señala la imposición de una pena. Las aptitudes intelectuales y psíquicas marcarán el camino al momento de medir el grado de responsabilidad, es por ello que la relación entre culpabilidad e imputabilidad se convierten en el elemento constitutivo, puesto que resulta ser anterior a la responsabilidad penal, ya que no se puede imponer una sanción o pena sin antes haber comprobado la culpabilidad del autor.

RECOMENDACIONES

Después de realizada esta investigación y hacer referencia a sus diferentes variables y presentar las conclusiones, es meritorio realizar las siguientes recomendaciones.

- En el Ecuador debe existir una formación especializada y exhaustiva referente al trastorno mental transitorio, para peritos, psicólogos, abogados que patrocinan casos relacionados y para los administradores de Justicia, pues de esta manera se pueden con un mayor grado de certeza determinar los estados de inmutabilidad o inimputabilidad y de ser este el caso dictaminar las medidas de seguridad pertinentes y necesarias.
- Los profesionales especializados en derecho penal, están de acuerdo y son partidarios en acudir a todos los avances en derecho como en la ciencia, pues así se podrá tener un mayor volumen de conocimiento y lo más importante la comprensión del trastorno mental transitorio y por ende se puede determinar con mayor precisión este fenómeno, ya que el trastorno mental transitorio puede constituir un eximente de responsabilidad.
- Ante la falta de material bibliográfico referente al trastorno mental transitorio resulta en una necesidad imperiosa de contar con estas herramientas, para poder establecer con fundamentos sólidos las diferentes variables respecto al tema y de paso ayudar a los Jueces con la toma de decisiones en los tribunales.

BIBLIOGRAFÍA

MADRIGAL, D. A. (2003). *EL TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO Y SUS CONSECUENCIAS EN LA IMPUTABILIDAD, CON ESPECIAL REFERENCIA AL TRASTORNO DE ESTRÉS POST-TRAUMÁTICO Y LA VIOLENCIA DOMÉSTICA*. SAN JOSÉ.

MADRIGAL, D. M. (2013). *TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO Y SUS CONSECUENCIAS EN LA IMPUTABILIDAD*. SAN JOSÉ.

NACIONAL, A. (2022). *CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. LEXIS FINDER.

RINALDONI, M. C. (2012). *IMPUTABILIDAD PENAL*. CÓRDOBA: REVISTA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y NOTARIALES.

NACIONAL, A. (2006). *LEY ORGÁNICA DE SALUD*. LEXISFINDER.

GENERAL, C. (1995). *CÓDIGO PENAL ESPAÑOL*.

DOYLE, D. A. (2014). *LAS REACCIONES EMOTIVAS VIOLENTAS EN EL DERECHO PENAL ARGENTINO Y ESPAÑOL*.

ARGENTINA, C. D. (1984). *CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA*. INFOLEG.

VERGARA LUQUE, JOSÉ ANTONIO, *IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD PENAL (2001)*; EDICIONES JURÍDICAS CUYO, MENDOZA.

HOMES SANZ DE LA GARZA, JOAQUIM: TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO Y DROGAS QUE INCIDEN EN LA IMPUTABILIDAD, 1996, P. 592.

ESTRADA VELEZ, FEDERICO. DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, ED. TEMIS, SEGUNDA EDICIÓN, BOGOTÁ, 1986.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. REGISTRO OFICIAL 180, SUPLEMENTO, 17 DE FEBRERO DE 2021.

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, 29 DE DICIEMBRE DE 1978

CRIMINALISTICA PUBLICADO EN EL AÑO 1964, POR LA UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA, DIGITALIZADO EN EL AÑO 2009.

ELEMENTOS JURÍDICOS PARA PROFESIONALES DE LA SALUD, DERECHO PENAL, PUBLICADO POR PEDRO CONTRERAS Y ROBERTO FOYO, EDITADO EN EL AÑO 2018

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008.

CRÓNICA DEL CRIMEN, PUBLICADO POR LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA Y EDITADO POR HISTORIA NUEVA 1929, PROCEDENCIA ORIGINAL UNIVERSIDAD DE WISCONSIN, MADISON, DIGITALIZADO EN 2007

PSICOANÁLISIS CRIMINAL, VOLUMEN 1 DE PSICOLOGÍA, PSIQUIATRÍA, PSICOANÁLISIS, AUTOR LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, EDITADO POR EDITORIAL LOSADA 1947, PROCEDENCIA ORIGINAL UNIVERSIDAD DEL NOROESTE, DIGITALIZADO EN 2011

LA INIMPUTABILIDAD POR TRASTORNO MENTAL, AUTORES WILSON ALEJANDRO, MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EDITADO POR LA UNIVERSIDAD DE ROSARIO EN EL AÑO 2019

VELÁSQUEZ, F. V. (2009). DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. MEDELLÍN: LIBRERÍA JURÍDICA COM LIBROS.

AGUDELO BETANCUR, N. (1993). TRASTORNO MENTAL TRANSITORIO COMO CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD PENAL.

ROJAS, N. MEDICINA LEGAL. (5ª ED.). BUENOS AIRES: LIBRERÍA EL ATENELO EDITORIAL.

FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, J. (1998). DERECHO PENAL FUNDAMENTAL. TOMO II. BOGOTÁ: EDITORIAL TEMIS.

TAMAYO TAMAYO MARIO (2012). EL PROCESO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, EDITORIAL LIMUSA, QUINTANA EDICIÓN, MÉXICO.

B.R., CARLOS TOMALÁ (2015). GUÍA METODOLÓGICA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN SOCIAL, 25-179